

ZIRRIBORROA / BORRADOR

En Vitoria-Gasteiz, siendo el día de de 2015, y reunidos, de una parte, representantes de Osakidetza, y, de otra, representantes de los Sindicatos, Sindicatos con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad, vienen a adoptar el presente Acuerdo

PREÁMBULO:

Mediante Resolución 558/2014, del Director General de Osakidetza, se acordó la suspensión de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de desarrollo profesional convocadas por las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, ambas de 29 de diciembre, de la Dirección General de Osakidetza, así como la suspensión de nuevos reconocimientos de niveles de desarrollo profesional.

La citada Resolución vino a dar cumplimiento a la previsión legal establecida en el artículo 19.11 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, que establecía la suspensión en su aplicación de los acuerdos, convenios o pactos de los empleados públicos de cuya aplicación se derivaran incrementos retributivos para el ejercicio 2012, previsión que se mantuvo para el ejercicio 2013 (prórroga de presupuestos) y para el 2014 (artículo 19.11 de la Ley 4/2013, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014.

A su vez la referida Resolución 558/2014, con el fin de salvaguardar el interés público, reconoce la validez de las actuaciones realizadas hasta la fecha de efectos de la misma, que formarán parte del expediente administrativo que quedará en suspenso y se retomará cuando se acuerde el levantamiento de la suspensión.

La Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, establece en su artículo 19.6 lo siguiente:

*“Las restantes retribuciones complementarias no experimentarán, asimismo, crecimiento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación. **Asimismo, se entenderá sin perjuicio de la culminación de procesos de evaluación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que cuenten con la adecuada financiación y sean autorizados por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo en los ámbitos sectoriales oportunos. En ningún caso, los efectos económicos podrán ser anteriores al 1 de octubre de 2015.**”*

ZIRRIBORROA / BORRADOR

En la reunión celebrada el pasado día 18 de febrero de 2015, la representación de Osakidetza presentó en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad una serie de propuestas que habrían de concretarse a efectos de poder cerrar acuerdos que posibiliten el desarrollo de aspectos de interés general para el personal del Ente Público. Entre esas medidas, Osakidetza se comprometió a retomar, dentro de la presente Legislatura, los procesos de evaluación iniciados en su día, en los términos recogidos en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, en su artículo 19 apartado 6.

Con el fin de poder culminar los procesos de desarrollo profesional convocados por las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, ambas de 29 de diciembre, de la Dirección General de Osakidetza, retomando las actuaciones en el momento en que se encontraban cuando se dictó la Resolución 558/2014, del Director General de Osakidetza, por la que se acordó la suspensión de las citadas convocatorias, se ha planteado a los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la posibilidad de alcanzar un acuerdo que posibilite dicha culminación, y pueda así llevarse a efecto la previsión contenida en el artículo 1936 de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.

Los Sindicatos, manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en el tema planteado, si bien ponen de manifiesto que sus pretensiones van más allá de lo aquí acordado y que el presente acuerdo no supone por tanto renuncia del ejercicio de las acciones que puedan asistirles y que podrán hacer valer en orden a reclamar los derechos que estiman les corresponde.

Y en prueba de conformidad, las partes firmantes vienen a adoptar el siguiente

ACUERDO:

1. La representación de Osakidetza y de los Sindicatos, acuerdan la continuación los procesos de desarrollo profesional convocados por las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, ambas de 29 de diciembre, de la Dirección General de Osakidetza, retomando las actuaciones en el momento en que se encontraban cuando se dictó la Resolución 558/2014, del Director General de Osakidetza, por la que se acordó la suspensión de las citadas convocatorias.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, en su artículo 19.6, los efectos económicos que se deriven de la culminación de los procesos de desarrollo profesional referidos, con los consiguientes reconocimientos de Nivel, serán de aplicación con efectos desde el 1 de octubre de 2015.

ZIRRIBORROA / BORRADOR

3. Los Sindicatos firmantes se reservan las acciones que puedan asistirles y que podrán hacer valer en orden a reclamar los derechos que estiman les corresponde, en base a las convocatorias de desarrollo profesional citadas y cuyos procesos finalizarán en aplicación del presente Acuerdo.
4. Elevar el presente Acuerdo al Consejo de Gobierno para su autorización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley /2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Acuerdo en Vitoria-Gasteiz, ade dos mil quince.

POR OSAKIDETZA

POR LOS SINDICATOS

Fdo.: José María Armentia Macazaga
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ZIRRIBORROA / BORRADOR